

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL SAJA-NANSA



## CAPITULO I

### DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

**Artículo 1.-**Con la denominación de ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL SAJA-NANSA se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.-**Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

• **Artículo 3.-**La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integral de la comarca, de modo que el objetivo fundamental de la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa, es impulsar estrategias comarcales, orientadas a conseguir un desarrollo armonioso de los territorios rurales afectados.

La estrategia preconizada, ha de pivotar, en todo caso, sobre la valoración de los recursos naturales y culturales de la comarca, favoreciendo el incremento de oportunidades de empleo, mediante la aparición de marcas, productos y servicios, que incorporen rasgos comarcales específicos, con participación de la población local, a través de los agentes integrados en la Asociación de Desarrollo Rural de la comarca, que a los efectos de gestión se constituye como **Grupo de Acción Local**.

- b) Diseñar y definir estrategias, gestionando todo tipo de ayudas destinadas a financiar la Asociación así como cuantos proyectos se consideren viables para las necesidades de nuestro ámbito de intervención.
- c) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómicas, Estatales, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la comarca de cara a su desarrollo armónico e integral.
- d) Servir a los asociados, de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo de Desarrollo Local, Comarcal y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose ésta labor principalmente en el conocimiento de las Dotaciones, Recursos y Proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.

- e) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito de Desarrollo Local , Comarcal y Regional.
- f) Promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la comarca SAJA-NANSA en colaboración con las distintas administraciones o por delegación de éstas, conjugando y coordinado los medios y esfuerzos necesarios, tanto materiales como humanos, para desarrollar cualquier tipo de actividad que contribuya al desarrollo sostenible y endógeno de la zona, desde la óptica de la primacía del interés general sobre el particular.
- g) Gestión de patrimonio cultural y natural, dentro del planteamiento genérico de defensa del medio ambiente y de los recursos naturales y patrimoniales del territorio.
- h) La gestión de la aplicación de los Fondos Europeos que le sean encomendados.

Para la consecución de los fines propuestos, la Asociación creará los mecanismos e instrumentos necesarios, previo acuerdo de sus órganos colegiados.

**Artículo 4.-**Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Sensibilizar al tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas de desarrollo de la comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local, Comarcal y Regional, ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Gestión de programas, así cómo la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales que se deriven de la gestión de los mismos.

Se valorará así mismo de interés la coordinación y gestión de las actividades derivadas del desarrollo y dinamización social y empresarial de la comarca.

- g) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- h) Apoyo a la cooperación, tanto a nivel autonómico, nacional como internacional.



i) Propiciar, y participar en alianzas cooperativas entre instituciones, asociaciones y organizaciones, con la perspectiva de creación y puesta en valor de nuevas plataformas de desarrollo social, cultural y económico.

- **Artículo 5.**-La asociación establece su domicilio social en Roiz, en las Antiguas Escuelas de La Cocina, ubicadas en el Municipio de Valdáliga (CANTABRIA). Podrán ser creados locales-sedes en otras localidades de la comarca por acuerdo de los órganos de gobierno. Para la consecución de sus objetivos, la Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## CAPITULO II

### ORGANOS DE REPRESENTACION

- **Artículo 6.**-La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por La Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años

De este modo conformarán la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa:

- Tres representantes de los municipios integrados en la Mancomunidad de municipios Saja-Nansa, designados por los órganos de gobierno de dicha mancomunidad.
- Un representante de las entidades asociativas de carácter empresarial, designando por éstas de entre los socios de la asociación que tengan esta condición.
- Un representante de las entidades asociativas de carácter social, designado de entre los socios de la asociación que tengan esta condición.
- Un representante de las entidades financieras implantadas en el territorio, designado entre los socios de la asociación que tengan ésta condición.
- Un representante de las entidades cooperativas implantadas en el territorio, designando de entre los socios de la asociación que tengan ésta condición.

La elección de cargos se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

La Junta Directiva tendrá una vigencia de cuatro años, renovándose en todo caso, los representantes de instituciones municipales, coincidiendo con los periodos electorales de este ámbito. Hasta tanto no se produzca la renovación de representantes de todas las instituciones, para lo que se fija un plazo máximo de dos meses desde la celebración de las elecciones municipales, los miembros de la Junta Directiva actuarán en funciones, con las atribuciones propias de la interinidad en que se encuentren.

La Asociación podrá constituir una Comisión Especial de Trabajo de Fondos de Pesca.

Dicha comisión tendrá las competencias, funciones y reglas de funcionamiento señaladas en el artículo 16 bis.

**Artículo 7.-** Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de un 45% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no se requieran, según estos estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las Cuentas anuales.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- g) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas y su forma de pago.
- h) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Cuantas derivan de las Leyes o los Estatutos, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquélla o por éstos a otros órganos sociales.

**Artículo 11.-** El Presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva. Son propias del presidente las funciones siguientes:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.



**Artículo 12.-**Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.-**El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente

**Artículo 14.-**El Tesorero tendrá como función el control de los recursos de la Asociación, como también la presentación de los presupuestos anuales y balances, a fin de someterlos a la Asamblea General

**Artículo 15.-**Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta las encomiende.

**Artículo 16.-**Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

- **Artículo 16 bis.-**Comisión Especial de Trabajo de Fondos de Pesca

a) Composición

La Comisión Especial de Trabajo de Fondos de Pesca estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y 5 Vocales.

Deberá contar con una muestra representativa del sector pesquero, sector económico, sector social y sector público del territorio donde dichos fondos sean de aplicación. La elección de los cargos se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

- b) Reglas y procedimiento de elección y sustitución de sus miembros, duración de los cargos y causas de su cese.

Se seguirán las mismas reglas que las establecidas para los miembros de la Junta Directiva, previstos en el artículo 6, 7 y 8 de los presentes estatutos.

c) Atribuciones

Le corresponde a la Comisión Especial de Trabajo de Fondos de Pesca la gestión íntegra de la aplicación del Fondo Europeo de Pesca encomendado a esta entidad, de acuerdo con la normativa que lo regule.

d) Deliberación, adopción, ejecución de acuerdos y certificación de los mismos

Las normas para la deliberación, adopción y ejecución de acuerdos de la Comisión Especial de Trabajo de Fondos de Pesca serán las consignadas en el artículo 9 de los presentes estatutos, correspondiéndole la certificación de tales acuerdos al Secretario de dicha Comisión Especial.

e) Facultades de la Comisión Especial de Trabajo de Fondos de Pesca

La Comisión Especial de Trabajo de Fondos de Pesca actuará con autonomía propia dentro de la Asociación, teniendo potestad únicamente para dictar cuantos actos sean necesarios para la gestión de la aplicación de los Fondos Europeos de Pesca cuyos destinatarios coincidan con su ámbito de actuación.

Todos los actos de la Comisión Especial de Trabajo de Fondos de Pesca recaídos en el ejercicio de tales facultades serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio, si bien únicamente tendrán efectos con respecto a las entidades que, formando parte de la Comisión Especial, sean destinatarias de dichos Fondos.

## CAPITULO III

### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.-**La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y esta integrada por todos los asociados

**Artículo 18.**

1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario al menos una vez al año, en virtud de la convocatoria de su Presidente.
3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o a petición escrita de una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.-**A la convocatoria de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.-**Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea.

Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Los representantes de las Instituciones Municipales se renovarán en todo caso cada periodo electoral de ámbito municipal. En el plazo máximo de 2 meses desde la celebración de las elecciones municipales, se incorporarán a la Asamblea General los miembros designados hasta ese momento por los socios de la asociación representantes del ámbito Institucional de carácter municipal.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

**Artículo 21.-**Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

**Artículo 22.-**Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.



## CAPITULO IV

### SOCIOS

**Artículo 23.**-Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.**-Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

**Artículo 25.**-Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por cese a causa del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio, previo expediente disciplinario.

**Artículo 26.**-Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser elector y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

**Artículo 27.**-Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.**-Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



### **Artículo 29.**

- 1) La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
  - a) De las contribuciones y cuotas de los asociados.
  - b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
  - c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
  - d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.
  - e) De las actividades mercantiles de la propia asociación, en el marco de la legislación vigente, siempre que los beneficios reviertan en la propia asociación, a fin de mantener lo establecido en el artículo 1, relativo a que se constituye sin ánimo de lucro.
  - f) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.
  
- 2) La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva, que determinará así mismo el modo en que se harán efectivos.

### **Artículo 30.**

El Patrimonio inicial de la Asociación es de 1.803,04 Euros.

**Artículo 31.**-El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCION**

#### **Artículo 32.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados

#### **Artículo 33.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, que si no acordase otra cosa la Asamblea, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de ésta Asociación.

## DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

## DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos pertenecen a la Asociación de Desarrollo Rural Saja-Nansa reflejados en cinco capítulos, treinta y tres artículos y diez folios.

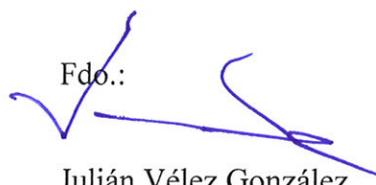
LA SECRETARIA

Fdo.: 

Cristina Martínez Gutiérrez

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

Fdo.: 

Julián Vélez González



Consejería de Presidencia y Justicia  
Secretaría General  
Servicio de Entidades Jurídicas

La inscripción de la Modificación de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL SAJA-NANSA, con domicilio social en: ANTIGUAS ESCUELAS DE LA COCINA , 39593 - ROIZ, y regulada por los presentes estatutos, queda inscrita a los solos efectos de publicidad, en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección **PRIMERA** con el número **3078**.

Santander, 4 DE MARZO DE 2013.

SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



Fdo. JAVIER JOSÉ VIDAL CAMPA





Consejería de Presidencia y Justicia  
Secretaría General  
Servicio de Entidades Jurídicas

La inscripción de la Modificación de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL SAJA-NANSA, con domicilio social en: ANTIGUAS ESCUELAS DE LA COCINA , 39593 - ROIZ, y regulada por los presentes estatutos, queda inscrita a los solos efectos de publicidad, en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección **PRIMERA** con el número **3078**.

Santander, 4 DE MARZO DE 2013.

SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



Fdo. JAVIER JOSÉ VIDAL CAMPA

